



San Andrés Islas, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00145-00
Demandante	BRICEÑO MANUEL BRYAN
Demandado	SILVIA MARIA MANUEL BRYAN HEREDERA DETERMINADA DE MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00238-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor BRICEÑO MANUEL BRYAN, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "SECTOR FRANCIS O ROCK HOLE", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Revisado el expediente se vislumbra que se arrió poder especial otorgado por el demandante BRICEÑO MANUEL BRYAN para que iniciara y llevara a hasta su culminación proceso de declaración de pertenencia, sobre un terreno con matrícula inmobiliaria No. 450-14825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, contra PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, la demanda va dirigida SILVIA MARIA MANUEL BRYAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON Y PERSONAS INDETERMINADAS, lo que para el Despacho no demuestra conexidad entre el poder conferido y el libelo introductorio.

Por lo anterior para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte el poder en debida conforme contra quien va a dirigir la demanda, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaración de Pertenencia, presentada por BRICEÑO MANUEL BRYAN contra SILVIA MARIA MANUEL BRYAN HEREDERA DETERMINADA DE MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbe6bf849052dca99cb9beb77dbf8a0cc0c300dcbcca31e5b1bf517e501e296**

Documento generado en 12/07/2022 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>